



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 31 001 2009 00141 00

Accionante: LUIS ANGEL AVILA SILVERA

Accionado: MUNICIPIO DE SAMPUES - SUCRE

Acción: POPULAR

AUTO

Surtido el trámite de la audiencia especial de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 (folio 172), sin que se haya logrado acuerdo, se procede a abrir a pruebas el presente proceso por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 28 de la citada ley.

1. PRUEBAS PARTE ACCIONANTE:

1.1. DOCUMENTALES:

Con el valor que les corresponda, téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en la etapa procesal correspondiente.

1.2 OFICIOS:

A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A E.S.P:

Para que envíe con destino a éste proceso:

- Copia del convenio suscrito con el municipio de Sampues – Sucre, con el objeto de recaudar los recursos del impuesto de alumbrado público en dicho municipio.
- Información del total recaudado por concepto del impuesto de alumbrado público en el municipio de Sampues – Sucre, desde la celebración del primer convenio que en tal sentido se han suscrito con las empresas prestadoras del servicio en éste municipio.

AL CONCEJO MUNICIPAL DE SAMPUES - SUCRE

Para que envíe con destino a éste Despacho:

- Copia de los acuerdos municipales vigentes, mediante los cuales se haya establecido o modificado cobro del impuesto de alumbrado público en dicho municipio.

AL MUNICIPIO DE SAMPUES - SUCRE:

Para que envíe con destino a éste Juzgado:

- Copia de los Decretos vigentes que reglamenten los acuerdos municipales mediante los cuales haya establecido o modificado el cobro del impuesto de alumbrado público, expedidos por el Concejo de Sampues – Sucre.

Como quiera que la solicitud probatoria cumple con los requisitos para su decreto, se concede el término cinco (05) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, para que las a las entidades oficiadas, alleguen la información solicitada.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE SAMPUES - SUCRE:**2.1. DOCUMENTALES:**

Con el valor que les corresponda, téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en la etapa procesal correspondiente.

3. PRUEBAS ELECTRICARIBE S.A E.S.P:**3.1. DOCUMENTALES:**

Con el valor que les corresponda, téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en la etapa procesal correspondiente.

3.2 OFICIOS:

Al JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA, o quien tenga la recepción del proceso 08-001-33-31-011-2009-00156-00:

Para que envíe con destino a éste asunto:

- Certificado sobre la existencia de la acción popular promovida por el señor JUAN CARLOS VARGAS SÁNCHEZ, contra ELECTRICARIBE S.A E.S.P y el MUNICIPIO DE SAMPÚES (SUCRE), CON RADICACIÓN 21009-00156-00.

AL MUNICIPIO DE SAMPUES – SUCRE y al CONCEJO MUNICIPAL DE SAMPUES:

Para que envíe con destino a éste Juzgado:

- Copias auténticas con constancia de sanción y publicación de todos los actos administrativos generales expedidos en relación con el establecimiento y cobro de la renta actualmente denominada “impuesto de alumbrado público”
- Ejemplar autentico del CONVENIO DE FACTURACIÓN Y RECUDO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CELEBRADO ENTRE ELCTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A E.S.P Y EL MUNICIPIO DE SAMPÚES (SUCRE).
- Informe si ha celebrado contrato que actualmente este vigente, para la prestación, operación, mantenimiento y expansión del servicio de alumbrado público, evento en el cual se le ordene que envíe copia autentica de dicho contrato.

Al respecto se considera que la solicitud probatoria será decretada con respecto al oficio que debe libarse **Al JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA, o quien tenga la recepción del proceso 08-001-33-31-011-2009-00156-00**, pero en el siguiente sentido:

- -. Remítase con destino al Despacho, certificación de existencia de la acción popular promovida por el señor JUAN CARLOS VARGAS SÁNCHEZ, contra ELECTRICARIBE S.A E.S.P y el MUNICIPIO DE SAMPÚES (SUCRE), CON RADICACIÓN **08-001-33-31-011-2009-00156-00**, precisando el estado actual del proceso, y allegándose de ser el caso, copia de la demanda con la constancia de la fecha de su presentación, de la hoja de reparto, memorial contestación, audiencia pacto de cumplimiento, y sentencia.

Para tal efecto se concede el término cinco (05) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, para que la entidad judicial allegue la información requerida.

Igualmente frente a la solicitud probatoria ante el Municipio de Sampues (Sucre) y el Concejo Municipal de Sampues (Sucre), la misma se entiende inmersa en los oficios decretados en acápite precedentes según petición de la parte actora, donde se **AMPLIA** el oficio dirigido al MUNICIPIO DE SAMPUES para que allegue,

además de lo requerido, copia autentica del CONVENIO DE FACTURACIÓN Y RECUDO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CELEBRADO ENTRE ELCTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A E.S.P Y EL MUNICIPIO DE SAMPÚES (SUCRE), y certifique si ha celebrado contrato que actualmente este vigente, para la prestación, operación, mantenimiento y expansión del servicio de alumbrado público, evento en el cual se le ordene que envíe copia autentica de dicho contrato.

A su vez, se solicita se obtenga de la CREG copia autentica con constancia de publicación de la Resolución N° 43 DE 1995, y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios unas copias de conceptos y circulares por ella expedida, no obstante la solicitud se **NIEGA**, como quiera que con ellas no se intentan probar supuestos fácticos, sino fundamentos de derecho, los cuales no son objeto del temas probandi, a más que de existir dichas disposiciones, las mismas pueden ser obtenidas de los portales web de dichas entidades públicas.

Finalmente, la Secretaría del despacho estará pendiente para que en el evento en que no se dé respuesta, se rinda de manera incompleta, o se manifieste que no fueron los competentes para ofrecerla, y/o señalen la autoridad a la que se debe dirigir el oficio y/o solicitud, se cursen nuevos oficios de requerimiento sin necesidad de informar la novedad al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ